

3293-DRPP-2021. -DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las doce horas con cuarenta y dos minutos del ocho de septiembre de dos mil veintiuno. –

Diligencias previas a la tramitación del recurso de revocatoria con apelación en subsidio, interpuesto contra el auto n.º 3020-DRPP-2021 de las catorce horas veintiocho minutos del treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

Según lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral, la legitimación para la interposición de un recurso, queda reservada a las personas que ostenten un derecho subjetivo o un interés legítimo comprometido con la decisión recurrida, así como el Comité Ejecutivo Superior de cualquiera de los partidos políticos que intervengan con candidaturas inscritas en el proceso electoral dentro del cual se tomó el acuerdo cuestionado, y actuará por medio de quien ostente la representación legal.

Mediante memorial de fecha cuatro de setiembre del presente año, recibido el día seis del mismo mes y año en la cuenta oficial de correo de este Departamento, el señor Antonio Ortega Gutiérrez, en su calidad de Secretario General del partido Frente Amplio, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, contra el auto n.º 3020-DRPP-2021, solicitando se revoque lo resuelto, respecto a la denegatoria de la acreditación del señor Fabricio Salas Muñoz, como delegado territorial, del cantón de Liberia, de la provincia de Guanacaste.

Por lo anterior, conviene referir a los artículos dieciocho, inciso b) y diecinueve, inciso a), del estatuto del partido Frente Amplio, que señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO DIECIOCHO:

La Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes funciones:

(...) b) Ejercer la representación legal del Partido, en la forma que indique la ley. En caso de ausencia de la Presidencia, esta representación legal estará a cargo de la Secretaría General y en ausencia de ésta, a cargo de la Tesorería. (...) (El subrayado es propio).

“ARTÍCULO DIECINUEVE:

La Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes funciones:

a) Ejercer la representación legal del Partido durante los períodos de ausencia de la Presidencia, en la forma que indique la ley. (...) (El subrayado es propio).

De la normativa estatutaria referida, se desprende que la representación legal del partido Frente Amplio, recae sobre quien ocupe la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, a saber, la señora Ana Patricia Mora Castellanos, y podrá actuar en esa calidad la Secretaría General, ejercida por el señor Antonio José Ortega Gutiérrez, únicamente cuando se haya constatado que la Presidencia no pudiese actuar de tal forma por encontrarse ausente; por ello, siendo que a la fecha no existe en el expediente de la agrupación política una justificante, que refiera a la ausencia de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, este Departamento determina que el señor Ortega Gutiérrez, no cuenta con la legitimación procesal necesaria para interponer este tipo de gestiones.

En virtud de lo anterior, se previene al partido político de cita para que, subsane en el plazo improrrogable de veinticuatro horas, lo referido a la legitimación del escrito recursivo presentado contra el auto n.º 3020-DRPP-2021 de las catorce horas veintiocho minutos del treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno. **NOTIFÍQUESE.**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/vcm/amq

C: Expediente n.º 63-2005, partido Frente Amplio

Ref., No.: 18209-17458-2021